



Riohacha D. T. C., 13 de mayo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIOSAURI CASTAÑEDA TEJADA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00061-00

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en el término legalmente concedido, el doctor CRISTIAN JOSÉ ARREGOCES PINTO, actuando en nombre y representación de DIOSAURI CASTAÑEDA TEJADA, subsanó los defectos advertidos en auto proferido el 29 de abril de 2021, respecto de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida contra E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, advirtiéndolo el despacho que se cumplen con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que los títulos aportados para la ejecución cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de DIOSAURI CASTAÑEDA TEJADA, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.665.396 expedida en Campo de la Cruz – Atlántico y, en contra de E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, distinguido con Nit. 892.115.009-7, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$41.782.146.00), por concepto de capital contenido en la orden de pago No. 8100 expedida el 2 de noviembre de 2010.
- Más los intereses moratorios causados desde el 4 de septiembre de 2019 y hasta cuando se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa de 2.5%.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día



siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz M.

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e41ed953833fbb6dee306edcc4848769883c06df4e407cf943b113188c3091b

Documento generado en 13/05/2021 11:19:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>